



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Sábado, 13 de junio

Número 132

Ministerio de Agricultura

Decreto

Al redactar el artículo décimo del Decreto del trece del corriente mes, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas mil novecientos cincuenta y tres - cincuenta y cuatro, se omitió involuntariamente un párrafo relativo a la fijación del precio correspondiente al centeno. Asimismo, en el inciso final del párrafo primero del artículo doce de dicho Decreto, aparece también omitida la referencia a dicho producto agrícola al señalarse el precio de venta de los cereales. Y por último, en el párrafo tercero del artículo quince del citado Decreto se consigna que el Servicio Nacional del Trigo pagará las primas correspondientes al trigo para semilla, siendo así que las relativas a trigos «certificados» han de abonarse no por el indicado Servicio, sino por el Instituto Nacional de Producción de Semillas Selectas.

Todo ello aconseja introducir en el citado Decreto las oportunas rectificaciones, redactando nuevamente con dichas correcciones los artículos diez, doce y quince del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Los artículos diez, doce y quince del Decreto de

trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se dictan normas para la regulación de la campaña de cereales y leguminosas mil novecientos cincuenta y tres - cincuenta y cuatro, se rectifican, quedando redactados en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo décimo. Para la campaña de recogida que comienza el uno de junio de mil novecientos cincuenta y tres y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el precio base de tasa del trigo en España que abonará el Servicio Nacional del Trigo para el tipo primero, definido en el artículo sexto, cualquiera que sea el lugar de procedencia, será el de doscientas pesetas quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El trigo procedente del cobro de rentas se pagará por el Servicio Nacional del Trigo al referido precio base.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los agricultores, sobre el precio base, una prima de producción de doscientas dos pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio para el trigo de tipo candeal fino y similares, tipo primero, de cuatrocientas dos pesetas el quintal métrico.

Los tipos segundo y tercero sufrirán, por razones de su calidad, un descuento en la prima de produc-

ción de diez pesetas el quintal métrico, y el tipo cuarto, una deducción de veinticinco pesetas en el quintal métrico.

El centeno de tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de doscientas setenta y cinco pesetas el quintal métrico.

El precio base para el tipo primero de trigo y las deducciones fijadas para los tipos segundo, tercero y cuarto, así como el precio del centeno, regirán durante los meses de junio a octubre, inclusive, estableciéndose para las compras realizadas en los meses sucesivos las siguientes escalas de incrementos, por depósito y conservación de mercancía por el agricultor:

	Trigo Ptas. Qm.	Centeno Ptas. Qm.
Noviembre...	2'00	2'00
Diciembre...	4'00	3'00
Enero.....	6'00	4'00
Febrero.....	8'00	5'00
Marzo.....	10'00	6'00
Abril.....	12'00	7'00

Los trigos tempranos producidos en las provincias deficitarias del litoral mediterráneo de España: Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona, que sean ofrecidos en venta al Servicio Nacional del Trigo durante los meses de mayo y junio de mil novecientos cincuenta y tres, podrán gozar del incremento por depósito y conservación, que será regulado por el Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de setenta pesetas por quintal métrico sobre el precio correspondiente a su tipo comercial.

Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán con cargo a las correspondientes cuentas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, previa aprobación por el Ministerio de Agricultura de la oportuna propuesta en tal sentido de uno y otro de ambos Organismos.

Artículo doce.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto Ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, artículo setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que reciba el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto, sean nacionales o importados, los venderá a los precios que resulten de incrementar en ocho pesetas por quintal métrico los de adquisición, para sufragar los gastos comerciales, almacenamiento y financiación de los productos adquiridos. A efectos de venta, se considerará para el trigo y centeno como precio de adquisición el fijado para compra en el mes de marzo.

Para compensar al Servicio Nacional del Trigo de las pérdidas y gastos producidos por conservación y almacenamiento de cereales panificables durante la campaña, formación y conservación de las reservas nacionales, bien sean producidas en España o importadas, así como por las pérdidas y gastos producidos en

las indemnizaciones a trigos y centenos más limpios que el tipo normal, y demás pérdidas derivadas de su específica labor comercial, el Servicio Nacional del Trigo recargará el precio de venta del trigo y centeno en cuatro pesetas el quintal métrico.

El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada, situada a pie de báscula en panera o almacén corriente.

En las ventas de trigo, centeno y demás productos del Servicio Nacional del Trigo a los fabricantes de harinas u otros compradores se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como el lugar y condiciones de su entrega en granero o silo que se traduzcan en economía o gasto comercialmente valorable, liquidándose estas diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio de venta.

Estas normas serán de especial aplicación a los trigos limpiados y entregados en los silos en condiciones comerciales especialmente beneficiosas para los compradores.

Los cereales panificables reservados por los agricultores para propio consumo que se acrediten y autoricen por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas o igualadores se consideran, a todos los efectos, como objeto de compra-venta por el Servicio, bien sean molturados en régimen de fábrica o de maquila.

Artículo quince. Los agricultores productores de trigo para semilla, en aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, vendrán obligados a entregar aquél antes del quince de septiembre al organismo correspondiente.

Las primas establecidas en los artículos quinto y sexto de dicho Decreto que fueron calculadas sobre los precios de cupo forzoso de

la campaña mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos, serán para la campaña mil novecientos cincuenta y tres cincuenta y cuatro de cuarenta y dieciséis pesetas por quintal métrico para los trigos «puros» y «habilitados», respectivamente.

El Servicio Nacional del Trigo pagará estas primas con independencia del valor comercial del trigo correspondiente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Arduaga.

(Del B. O. del E. número 160)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Como consecuencia de las numerosas quejas recibidas en este Gobierno Civil, y haciéndome eco del malestar que en el público en general producen las pésimas condiciones de los programas de cine que se exhiben en numerosos cinematógrafos de esta provincia, cuyas cintas se hallan en deplorable estado de conservación, debido, en muchos casos, a su extraordinaria antigüedad, por lo que se producen abundantes y frecuentes cortes e interrupciones que provocan la indignación del espectador, pudiendo esto originar alteraciones en el debido orden que debe observarse en esta clase de espectáculos públicos; estimando que tales anomalías constituyen un señalado abuso y un atentado o menosprecio a los intereses del público, dignos del mayor respeto, y teniendo en cuenta que constituye un deber de mi Autoridad el velar por los mismos y corregir las situaciones anómalas que contra ellos atentan: En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Régimen Local, me dirijo por la presente a todos

Las Empresas propietarias o explotadoras de salas de cinematógrafo de esta provincia de mi mando, significándoles que habré de sancionar con el máximo rigor los casos que en lo sucesivo me fueren denunciados sobre la comisión de los aludidos abusos, tanto por los Agentes dependientes de mi Autoridad como por los particulares que quisieren hacerlo. Como igualmente sancionaré los casos de incumplimiento del horario establecido por la Superioridad en relación con el cierre de los mismos o término de función y las faltas de puntualidad en el comienzo del espectáculo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de los señores Agentes de mi Autoridad y del público en general.

Burgos, 11 de junio de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Delegación de Hacienda

Anuncio oficial

Como aclaración al anuncio publicado el día 8 del corriente, relativo a las vacantes de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos, se advierte que el plazo para solicitarlo debe entenderse treinta días hábiles, en lugar de los veinte naturales como por error se consignó en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Burgos, 10 de junio de 1953.—
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Normas para la presentación y tramitación de instancias por los industriales molineros, en solicitud de la autorización definitiva para molturar cereales panificables.

Aplazada la tramitación de concesión de apertura definitiva de los

molinos maquileros afectados por la Ley de Clausura de 30 de junio de 1941, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1952, resulta necesario que por los industriales incurso en la misma, se promueva el expediente correspondiente, a cuyo efecto se dictan las siguientes normas:

Los molinos maquileros que tengan aprobado el levantamiento provisional de clausura por este Servicio Nacional del Trigo, vienen obligados al cumplimiento del artículo 2.º de la Orden Ministerial al principio dictada, por la cual al solicitar del S. N. T. la apertura definitiva deberán presentar una certificación de la Jefatura Agronómica, en la que se haga constar si las instalaciones fabriles fundamentales y auxiliares del molino reúnen las debidas condiciones técnicas precisas para su normal y eficiente funcionamiento.

A los efectos de solicitud de la certificación a que alude el párrafo anterior, se elevará una instancia a la Jefatura Agronómica acompañada de la autorización provisional para molturar cereales panificables, concedida por el S. N. T., así como de todos los datos técnicos que dispongan referentes a las características de sus instalaciones.

Los molinos que se encuentren en dichas condiciones presentarán en dichas condiciones presentarán nueva instancia en esta Provincial por la que solicitarán el levantamiento definitivo de la clausura, acompañando la certificación antedicha de la Jefatura Agronómica.

La presentación de instancias ante esta Jefatura terminará a todos los efectos, el día 30 de septiembre del corriente año.

Se consideran sin validez alguna todas las solicitudes que hasta la fecha se hayan formulado en relación con la apertura definitiva.

Cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de las anteriores normas serán aclaradas, a quien así lo solicite, por este S. N. del Trigo

o por el Grupo Sindical Provincial de Molineros.

Burgos, 10 de junio de 1953.—
El Jefe Provincial, E. Peña.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Bernabeu García, que usa el nombre de Luis García Sánchez, de 35 años de edad, casado, empleado de Seguros y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Alenza, número 14, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 332 de 1952 instruyo por el delito de estafas, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 8 de junio de 1953.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas.—
El Secretario judicial, (ilegible).

Requisitoria

Don José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción núm. 2 de esta ciudad y su partido,
Por la presente requisitoria, y

cómo comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Adolfo Juderías, de unos 25 años, rubio, de estatura más bien baja, de complexión fuerte, gitano o quincallero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el núm. 283 de 1953, instruyo por delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario.

Briviesca

Cédula de citación

En el juicio verbal civil número 17 de 1953, sobre reconocimiento de propiedad de que conoce este Juzgado, a instancia de D. Celestino Pérez Pérez, contra otro y los herederos desconocidos de D.^a Isidra Pinillos García, vecina que fué de Quintanavides, se cita a los mismos, para que por sí o legalmente representados comparezcan al juicio que tendrá lugar en esta Sala-Audiencia el día 18 del actual a las doce horas, significándoles que las copias se encuentran en Secretaría y que si dejaren de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los demandados desconocidos, expido la presente para su inserción en

el B. O. de la provincia, que firmo en Briviesca a 5 de junio de 1953.—El Secretario, Manuel Fierro.

Cuéllar

D. José Luis Ollás Grindas, Juez de Instrucción de Cuéllar y su partido,

Por el presente edicto, que se insertará en los BB. OO. de esta provincia de Segovia, en los de Valladolid, Burgos y Soria, se requiere a Consuelo López Romero, vecina que fué de Aranda de Duero y hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente, en los «Boletines Oficiales» expresados, presente ante este Juzgado o la Ilustrísima Audiencia provincial de Segovia, a la procesada María Romero Sánchez, a fin de practicar una diligencia, apercibiéndola que, de no verificarlo, se le adjudicará al Estado la fianza constituida para garantizar la libertad de la procesada.

Pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 56-952, sobre hurto, contra María Romero Sánchez.

Dado en Cuéllar, a 9 de junio de 1953.—El Juez de Instrucción, José Luis Ollás.—El Secretario, Francisco González.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Don Florencio Martín Martínez, contratista de las obras de «Red de acequias y desagües del Canal del Pisuerga hasta el río Valdavia», retícula 1.^a, solicita la devolución de la fianza complementaria motivada por la baja de subasta, depositada para garantizar la ejecución de dichas obras.

Teniendo ejecutada obra por mayor importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata, se va a proceder a la devolución de dicha fianza complementaria, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 7 de julio de 1932 y la Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista, por jornales, materiales, indemnizaciones y accidentes del trabajo, o otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado, acompañando la documentación pertinente, en cualquiera de las Alcaldías de Herrera y Ventosa de Pisuerga (Palencia) y Zarzosa y Castrillo de Ríopisuerga (Burgos) o en la Dirección de esta Confederación, Muro 5, Valladolid, en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de dicha provincia.

Una vez transcurrido dicho plazo seguirá la tramitación del expediente para la devolución de la fianza.

Valladolid, 8 de junio de 1953.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con su decreto marginal de 3 de los corrientes, me remite la Orden del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, de 20 de mayo próximo pasado que dice:

Visto el expediente promovido por D. Bernabé Gutiérrez, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Zuzones, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de La Vid (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de Proyectos en el B. O. del Estado de 8 de mayo

de 1950, solo se presento el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Múgica Viguera, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del Presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona regable, computada por la extensión superficial que posee.

Resultando: Que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por Iberduero, S. A., solicitándose determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. L. de 23 de agosto de 1926.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del Proyecto levándose Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a la reclamación, dice que debe ser desestimada por cuanto no se ha alcanzado todavía el volumen reservado al Estado por la O. M. de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero. En consecuencia propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Comunidad de Regantes de Zuzones (Burgos),

en formación, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 82'40 litros por segundo del río Duero, en término municipal de La Vid (Burgos), con destino al riego de 103 Has. en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Múgica Viguera en mayo de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. del Estado y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, el Proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el Proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingenie-

ro Director o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a Durante la ejecución de los trabajos los propietarios regantes beneficiados con este aprovechamiento, están obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, por los que han de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el Acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero

al Alcalde de La Vid, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de aguas con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949; canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados algún día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes interesada las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 8 de junio de 1953.
—El Ingeniero Director Adjunto,
Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro Tribunal para juzgar el concurso de subalternos y las oposiciones restringidas para personal administrativo y servicios especiales de este Ayuntamiento Aviso

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas 6.^a y 7.^a de las convocatorias publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 16 de febrero y 18 de marzo del año en curso, se avisa a todos los opositores y concursantes, que los ejercicios del concurso tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 27 del actual y hora de las once de la mañana, los de la oposición restringida, y a las cuatro de la tarde del mismo día, los del concurso.

Miranda de Ebro, 10 de junio de 1953.—El Presidente del Tribunal,
José María Aragües.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero

Término municipal de Hoyales de Roa

D. Vicente Céspedes Garvín, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos por rústica, a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 29 de

mayo de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, prescrito por el Juez de Paz, se celebrará el día 26 de junio de 1953, en el Juzgado de Paz de Hoyales de Roa, a las once horas.

Relación que se cita

Herederos de Toribio Blanco Sanz.—Cereal con riego en el paraje Catradaza, con 2 áreas, 20 centiáreas, polígono 10, parcela 17, que linda N. carretera, E. 18 Rufina Montes, S. acequia y O. 16 El Estado, valorado en 1.300'75 pesetas.

Herederos de Francisco Calleja Olmedo.—Viña en el paraje Cuesta la Corneja, con 20 áreas, 12 centiáreas, polígono 4, parcela 138/a, que linda N. cañada, E. 139 Tristán Pardiña y otro, S. 414 heredero de Marcelo Llopuceta y O. 137 Valentín Sanz, en 1.931'50.

Casilda Carrasco Llorente.—Cereal en el paraje Las Peñuelas, con 19 áreas, 25 centiáreas, polígono 4, parcela 33, que linda N. senda, E. 36 Florentino Muñoz, S. acequia y O. 32 Vicente Ortega, en 2.656'50.

Nicasio de Diego Pintado.—Cereal con riego en el paraje La Caña, con 13 áreas, 60 centiáreas, polígono 10, parcela 255, que linda N. regadera, E. 254 Cirilo Calleja, Sur 118 Abundio Casado y O. 256 Maximino Arranz, en 3.583'50.

Zacarías Domingo Martín.—Viña en el paraje El Santo, con 25 áreas, 60 centiáreas, polígono 8, parcela 512/a, que linda N. 513 Rufino Arranz, E. 520 Gregorio Calleja, S. 499 Trinidad Santo Domingo y O. 511 Genoveva Montes, en 2.457'50.

Agustina Domingo San Martín.—Cereal con riego en el paraje Fuentespino, con 34 áreas, 40 centiáreas, polígono 14, parcela 246, que linda N. 247 Roque Torre, E. acequia, S. 245 Saturnino Castilla y O. camino, en 6.905'75.

Primo García Guijarro.—Cereal paraje Santorcaz, con 3 hectáreas, 36 áreas, polígono 12, parcela 5, que linda N. término, E. camino, S. 62 Macario San Martín y O. camino, en 7.980'00.

Mariano Gil Medina.—Viña en el paraje Carrasco, con 31 áreas, 80 centiáreas, polígono 9, parcela 27/a, que linda N. cañada, E. 28 Evaristo Calleja, S. 102 Emiliano Laso y otro y O. 26 Manuela Cantero, en 3.052'75.

Serafín González Peña.—Cereal en el paraje Santorcaz, con 1 hectárea, 3 áreas, 60 centiáreas, polígono 12, parcela 66/a, que linda N. 6 su dueño, E. 68/a Tomasa Montes, S. 72 Vicente Santo Domingo y O. camino, en 2.460'50.

Jacoba Llorente Castrillo.—Cereal con riego en el paraje El Doblón, con 5 áreas, 20 centiáreas, polígono 13, parcela 520, que linda N. 365 Román San Martín, E. 367 Hilario Sanz, S. acequia y O. 366 Victoria González, en 3.074'00.

Heliodoro Moreno Sanz.—Cereal con riego en el paraje El Prado, con 1 áreas, polígono 15, parcela 294, que linda N. 295 Gregorio Castrillo, E. 327 Inés Santo Domingo, S. 293 Gregorio Castrillo y O. 202 Abilio Montes, en 263'50.

Pedro Muñoz Fuentes.—Cereal con riego en el paraje Las Peñuelas, con 46 áreas, 60 centiáreas, polígono 4, parcela 63/b, que linda N. senda, E. 64 Emilio Esteban, S. acequia y O. 62 Vicente Ortega, en 6.430'75.

Petra Torre Rincón.—Cereal con riego en el paraje Fuentespino, con 18 áreas, 20 centiáreas, polígono 14, parcela 251, que linda N. 252 Eutiquiano Olmedillo, E. acequia, S. 250 Adalberto Montes y O. camino, en 3.653'75.

Justiniano y Nicolasa Montes Corral.—Cereal con riego en el paraje Las Peñuelas, con 64 áreas, 12 centiáreas, polígono 4, parcela 590, que linda N. 58 Emilio Esteban, E. cañada, S. 60 Nicasio de Diego y O. canal, en 8.848'50.

Perpétua Montes López.—Cereal en el paraje Veguillas, con 20 áreas, polígono 2, parcela 11, que linda N. camino, E. 10 Antonio Montes, S. camino y O. 12 Nicomedes Rincón, en 2.145'00.

Término Municipal de Berlangas de Roa

Día 26 de junio, a la una.

Máximo Arranz Martín.—Cereal Acequia en el paraje Regadera Al Olivar, con 22 áreas, polígono 11, parcela 17/44, que linda N. camino de los Huertos, E. 20 Sebastián González, S. acequia y O. acequia, tasado en 5.008'50 pesetas.

Iluminada Bartolomé y Constantino de Diego.—Cereal en el paraje Los Linares, con 22 áreas, polígono 11, parcela 117, que linda N. acequia, E. 116 Feliciano Bartolomé, S. carretera de Pardilla y O. 121 Claudio Rincón, en 5.456'00.

Antonio Burgos.—Cereal con riego en el paraje El Calce, con 12 áreas, polígono 10, parcela 249/25, que linda N. acequia y camino, E. 248 José San Juan, S. río y Oeste acequia, en 2.031'00.

Mariano Calleja Montes.—Cereal en el paraje Cuadrón, con 11 áreas, 80 centiáreas, polígono 9, parcela 232, que linda N. 2 de saneamiento, E. 231 Faustino Diego, S. 233 Pío Valenciano y O. 237 Luciano Castillo, en 1.996'75.

Teófilo Calleja González.—Cereal en el paraje La Olma, con 19 áreas, 20 centiáreas, polígono 11, parcela 26, que linda N. cauce, E. 25 Pablo Sancho y O. 21 Ana Callejo, en 7.627'25.

Francisco Cabornero San Juan, heredero.—Cereal con riego en el paraje Los Astrales, con 76 áreas, polígono 2-3, parcela 47, que linda N. 46 José Gil, E. 107 Faustino Camarero, S. 48 Dionisio Rincón y O. 60 Ayuntamiento, en 12.863'00.

Desconocidos.—Cereal en el paraje Cuadrón, con 10 áreas, polígono 8, parcela 47, que linda N. 48 Fidela Sanz, E. 57 Nemesio Ursa, S. acequia del Canal y O. 46 Ayuntamiento de Hoyales, en 1.380'00.

Félix Escudero.—Cereal en el paraje La Junquera, con 15 áreas, 20 centiáreas, polígono 8, parcela 38, que linda N. y E. C. de Cuadrón, S. acequia del Canal y O. 37 Juviento Blanco, en 2.572'50.

Domingo de Domingo Torre.—Cereal en el paraje Cuadrón, con 11 áreas, 40 centiáreas, polígono 9, parcela 203, que linda N. 2 de saneamiento, E. 202 Epifanio Cuevas, S. C. de Cuadrón y O. 204 Julián Torre, en 1.929'50.

Basilio Escudero Sacristán.—Cereal en el paraje Cuadrón, con 21 áreas, 40 centiáreas, polígono 9, parcela 228, que linda N. 229 Pablo Sancho, E. 227 Dionisio Rincón, S. C. de Cuadrón y O. 234 José Gil, en 3.622'00.

Jacoba Llorrente Castrillo.—Cereal en el paraje La Junquera, con 26 áreas, 20 centiáreas, polígono 8, parcela 18, que linda N. C. de Cuadrón, E. 21 José San Juan, S. 19 Jovita Sancho y O. 17 Ponciano Castillo, en 4.434'25.

Vicente y Aurea Santa Olalla Sanz.—Cereal en el paraje Cuadrón, con 38 áreas, 80 centiáreas, polígono 9, parcela 194, que linda N. y E. 191 Norberto Santa Olalla, S. C. de Cuadrón y O. 195 Hilario Sanz, en 6.567'00.

Fidela Sanz Arranz.—Cereal en el paraje Cuadrón, con 25 áreas, polígono 8, parcela 62, que linda N. 64 Victorino Torres, E. 63 Miguel Montes, S. acequia del Canal y O. 61 Julián Sanz, en 3.450'00.

Félix Saornil Sualdea.—Cereal en el paraje La Olma, con 32 áreas, polígono 11, parcela 39, que linda N. cauce, E. 42 Gaudencio Zapatero, S. carretera de Pardilla y Oeste 37 Gregorio Cuevas, en 12.712.

Sandalio Torre Bartolomé.—Cereal en el paraje Cuadrón, con 33 áreas, 40 centiáreas, polígono 9, parcela 152, que linda N. 151 Victoriano Sancho, E. 159 Vicente San Juan, S. 153 Adelaida Esteban y O. 133 Feliciano Camarero, en 5.653'00.

Aristónico Ursa Sancho.—Cereal

en el paraje Los Nogales, con 31 áreas, 20 centiáreas, polígono 10, parcela 203, que linda N. acequia, E. 204 Lucio Santo Domingo, Sur 206 Inocente Blanco y O. 202 Inés Santo Domingo, en 12.394'23.

Herederos de Glicina Zapatero Revenga.—Cereal y era en el paraje Carralera, con 1 hectárea, 7 áreas, 20 centiáreas, polígono 1, parcela 1, que linda N. 2, E. camino Carralera, y S. y O. camino de la Bodega, en 5.180'00.

Catalina San Juan Sanz.—Cereal con riego y árboles en el paraje Las Fuentesillas, con 52 áreas, polígono 12, parcela 131, que linda N. 132 Felisa y Victorino Arroyo, E. camino de Hoyales, S. término de Hoyales y O. río, en 8.584'00.

Lucio Domínguez Rincón y Jacinto San Juan Sanz.—Cereal con riego en el paraje Los Astrales, con 34 áreas, polígono 2 3, parcela 45, que linda N. 44 Rafaela Sanz, Este 107 Faustino Camarero, S. 46 José Gil y O. 60 Ayuntamiento, en 5.754'50.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar, al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Roa de Duero a 30 de mayo de 1953.—El Recaudador, Vicente Céspedes Garvín.

Anuncios Particulares

Notaría de D. Ursino Vitoria Burgoa BURGOS

Tramitándose en la Notaría de don Ursino Vitoria Burgoa, Espolón, número 16, Burgos, procedimiento ejecutivo extrajudicial, a instancia de don Gonzalo Martín Lechosa, se saca a venta en pública subasta la siguiente finca, propiedad del deudor don Santiago González Palacios:

Planta baja, mano derecha, de la casa número 33, de la Avenida de Palencia, de esta ciudad, que linda por su frente al Norte, por donde tiene la entrada, en línea de ocho metros y veinticinco centímetros, con la Avenida de Palencia; Sur, en línea de nueve metros cincuenta y cinco decímetros, con pabellón de la misma casa, propiedad del señor González Palacios, y patio interior de once metros y diez decímetros cuadrados, que queda anexo a la planta que se describe; al Este, en línea de catorce metros y noventa y cinco centímetros, con el portal de la casa y medianería de la planta baja anexa al pabellón antes referido, y al Oeste, en línea de catorce metros noventa y cinco centímetros, con casa y jardín de doña Angeles y doña Teresa Conde y González Tablas; tiene una superficie de ciento treinta y cuatro metros y diez centímetros cuadrados, siendo la superficie total de ciento cuarenta y cinco metros y diez decímetros cuadrados.

Inscrita: al tomo 2.190, libro 244,

fólio 141, finca 17.101, inscripción 3.^a

Cargas anteriores.—Todo el edificio se hipotecó a favor del Banco Hipotecario de España, en garantía de dos préstamos; uno, de 400.000 pesetas, al interés del 4,50 por 100, plazo de 50 años, y otro, de 200.000 pesetas, con igual interés y plazo, respondiendo la planta descrita por 36.000 pesetas de principal para el primer préstamo, 18.000 pesetas para el segundo, el 20 por 100 para costas y gastos de tales cantidades.

La subasta tendrá lugar en dicha Notaría, el próximo mes de julio y día 13, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se fija como tipo de subasta el de noventa mil pesetas, señalado en la escritura de préstamo hipotecario, no admitiéndose, posturas inferiores.

2.^a El expediente, titulación y certificación del Registro están de manifiesto en dicha notaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores, y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Burgos, a once de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Ursino Vitoria.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311